

DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, M.: *Aspectos jurídicos actuales de la protección del medio ambiente en la Comunidad Europea y, en especial, la contribución de su Tribunal de Justicia*. Colección Estudios Jurídicos Internacionales Europeos, Seminario Permanente, núm. 6, Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1991, 48 págs.

Constituye, sin duda, un acierto la publicación de la conferencia pronunciada en la Universidad de Granada por el profesor Manuel Díez de Velasco en el marco del Curso de Derecho Comunitario Europeo de 1991. El eminente catedrático de la Universidad Complutense de Madrid y Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas prestigia con su asidua colaboración dicho curso, iniciado por el profesor Gil Carlos Rodríguez Iglesias y continuado con la colaboración del profesor Diego Liñán Nogueras.

La actualidad y la importancia de las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente no necesitan ser subrayadas. Como es sabido los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas no contenían disposiciones específicas relativas a la protección del medio ambiente. El profesor Díez de Velasco expone de un modo sintético cómo la Comunidad progresivamente ha ido desarrollando una acción normativa en este ámbito a partir de la «cumbre» comunitaria de París de 1972, que aprobó el primer programa de acción de la Comunidad en materia de medio ambiente, tras el aldabonazo a la conciencia mundial que supuso la Conferencia de

las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Estocolmo en 1972.

Esta acción normativa de la Comunidad tuvo en sus inicios una base jurídica en las disposiciones genéricas de los artículos 100 y 235 del Tratado constitutivo de la CEE. La situación experimentó un cambio importante con la entrada en vigor del Acta Unica Europea que incorpora al Tratado CEE los artículos 130R, 130S y 130T que «constitucionalizan» la actuación de la Comunidad en este ámbito, además del artículo 100A, que trata de la aproximación de legislaciones y hace referencia expresa a la protección del medio ambiente.

En su estudio el profesor Díez de Velasco se ocupa con especial detenimiento de los problemas jurídicos que se han planteado en materia de protección del medio ambiente en el marco comunitario y de la contribución que el Tribunal de Justicia de las Comunidades ha realizado para su solución. Especialmente interesantes son sus consideraciones relativas a la base jurídica de los actos comunitarios tal como se plantean con posterioridad a la entrada en vigor del Acta Unica Europea y, en especial, la disyuntiva de si en un determinado

caso el Consejo ha de basarse en el artículo 100A o en el artículo 130S del Tratado CEE, con las distintas mayorías que se precisan en cada supuesto y con la diferente naturaleza de la intervención del Parlamento Europeo según se proceda conforme al primero o al segundo de los artículos mencionados. Como señala el autor «la regulación actual del medio ambiente de los Tratados ofrece numerosas incógnitas que sólo la jurisprudencia del Tribunal terminará clarificando» (pág. 45). Al final de su exposición apunta nuevas cuestiones como la incidencia de la protección del medio ambiente en las demás políticas comunitarias y, en especial, en la política regional y los fondos estructurales. ¿La protección comunitaria del medio ambiente puede operar en detrimento del principio de cohesión económica y social? La cuestión apenas está insinuada. Ni la naturaleza del problema, ni la condición del autor, hacían de este trabajo el lugar idóneo para extenderse sobre este apasionante interrogante.

El profesor Díez de Velasco recuerda, al inicio de su conferencia, la vocación europea y europeísta que sentía al incorporarse como catedrático hace más de treinta años precisamente en la misma

Universidad de Granada. Allí, con un grupo de universitarios entusiastas, creó el primer centro europeísta que existió en España y la primera revista dedicada a las Comunidades Europeas y al Consejo de Europa. Después ha ejercido este testimonio europeísta por las distintas universidades y lugares en que ha ejercido su docencia y su actividad profesional al servicio del Derecho. Esta conferencia ha sido pronunciada el año de su jubilación como catedrático de Universidad. Si en nuestro mundo universitario existiera algo parecido a la conferencia jubilar que pronuncian los docentes distinguidos de otras latitudes al dejar reglamentariamente su cátedra, esta exposición del profesor Díez de Velasco hubiera podido cumplir en nuestro medio académico, menos dado a estas muestras de civilidad, una función semejante, y no me resigno a creer que, en cierto modo, no la cumpla. Tanto la personalidad del conferenciante y el tema elegido, como el momento y el lugar en que se pronunció esta conferencia confieren a estas páginas una significación especial que me parece obligado subrayar.

O. Casanovas y La Rosa

DUARTE, M. L.: *A liberdade de circulação de pessoas e a ordem pública no Direito comunitário*. Coimbra editora, Coimbra, 1992, 428 págs.

El orden público, al igual que la seguridad y la salud pública, constituye un límite al derecho de entrada y permanencia que se deriva de la libre circulación de personas en el seno de la Comunidad. En este libro se lleva a cabo un profundo análisis de esta res-

tricción en un momento cronológico bastante adecuado ante la finalización del período para el establecimiento progresivo del mercado interior el 31 de diciembre de 1992.

Portugal, país en el que tradicionalmente un elevado número de nacionales

buscan trabajo fuera de sus fronteras, debe recibir con agrado la realización de este tipo de estudios. Y lo cierto es que, en 1990, la Secretaría Europa 1992 distinguió este libro con el premio Europa 1992 en la modalidad de ensayo académico.

Formalmente el libro aparece estructurado en tres partes.

En la primera parte se analiza el régimen jurídico de la libre circulación de personas en Derecho Internacional Público, fundamentalmente en relación con el Derecho Internacional General y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La autora pone de manifiesto el amplio margen de discrecionalidad del que disponen los Estados en este ámbito tan sólo atemperado por ciertos requerimientos procedentes de este ordenamiento jurídico: en especial, el respeto del principio de no discriminación.

La segunda parte está dedicada al estudio genérico de la libre circulación de personas en el Derecho Comunitario. En cuatro capítulos se analizan el ámbito de aplicación de las normas comunitarias relativas a la libre circulación de personas, las características y el régimen jurídico de esta libertad, así como la prohibición de las discriminaciones basadas en la nacionalidad; todo ello precedido de otras cuestiones aún más generales tales como el efecto directo y la primacía de las normas comunitarias relativas a la libre circulación de personas y su aplicación en el ordenamiento jurídico portugués.

En la tercera parte del libro la autora lleva a cabo el estudio del orden público bajo la óptica de la libre circulación de personas. En seis capítulos se pretende mostrar el papel de límite que juega este concepto en relación con el derecho de entrada y permanencia del

que gozan los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad. Son analizados: el concepto, naturaleza y fuentes del orden público, en general y en el Derecho Comunitario; sus relaciones con otros límites y con la protección de los derechos fundamentales en la Comunidad y los límites que impone el Derecho Comunitario (básicamente a través de la directiva 64/221 y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia) a su aplicación por parte de los Estados miembros.

Esta tercera parte se cierra con una referencia a las novedades introducidas por el Acta Unica Europea.

Desde mi punto de vista el libro merece dos observaciones de carácter general:

En primer lugar considero que el título no es el más adecuado si tenemos en cuenta el estudio que se ha llevado a cabo. A primera vista parece tratarse de una monografía dedicada, enteramente, al estudio del orden público en el ámbito de la libre circulación de personas. Sin embargo este libro podría ser considerado como un estudio de las cuestiones generales que suscita esta libertad acompañado de otro más profundo relativo al orden público. Al menos la extensión que ocupa cada parte del libro así parece ponerlo de manifiesto (de las 428 páginas de que consta, tan sólo 101 se dedican al orden público).

Además considero que se ha profundizado demasiado en ciertas cuestiones que trascienden el estricto dominio de la libre circulación de personas tales como, por poner un ejemplo, el efecto directo y la primacía de las normas comunitarias relativas a la libre circulación de personas (11 páginas).

En segundo lugar creo que la referencia hecha al Acta Unica es excesiva.

BIBLIOGRAFIA

La autora no sólo se ha detenido en analizar su incidencia sobre la libre circulación de personas sino que ha dedicado 20 páginas al estudio de cuestiones tales como la génesis o la estructura y contenido del Acta Unica. Además llama la atención que en un trabajo presentado en ene-

ro de 1989 y publicado en 1992 no se hayan integrado las novedades que introdujo el Acta Unica en el discurso específico del libro y, sin embargo, se haya dedicado un capítulo a su análisis general.

F. J. Carrera

HAHN, H.: *Funktionenteilung im Verfassungsrecht europäischer Organisationen*. Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1977, 189 págs.

Aunque la primera edición de este libro apareció como trabajo de habilitación en el semestre de invierno de 1964-65, sus ideas básicas son fruto de la experiencia acumulada por su autor como miembro de la Delegación alemana durante las negociaciones en Bruselas de los acuerdos para las fundaciones de la CEE y la EURATOM (1956-57) y, posteriormente, como asesor jurídico de la OCDE en París (1958-68).

Dividido en tres epígrafes, introduce el primero una serie de conceptos fundamentales que serán utilizados a lo largo de la obra. Términos como función, órgano, competencia, limitación de la misma, etc., serán definidos en el contexto de un Derecho constitucional de las organizaciones interestatales.

El fundamento último de este ordenamiento, entiende H. Hahn, radica en el concepto de constitución material. Esta idea engloba las relaciones entre las instituciones interestatales y las normas reguladoras del funcionamiento, competencia y obligaciones de los órganos superiores de las organizaciones respecto a sus Estados miembros, a los ciudadanos de éstos, así como a sujetos de Derecho internacional, sean o no Estados.

El conjunto de estas normas equivale

a una carta constitutiva (*Verbandsverfassung*), con independencia de si aquéllas están o no descritas en un texto o de si gozan de un grado menos en la jerarquía formal del Derecho de la organización. Este Derecho constitucional de las organizaciones interestatales, a juicio del autor, no ofrece (ni tampoco estaría entre sus fines) un sistema cerrado o carente de lagunas.

El segundo epígrafe aborda, más extensamente, el análisis de la distribución de competencias entre los órganos de las organizaciones, así como las relaciones de Derecho Público entre la organización y sus Estados miembros y las actividades conjuntas de las organizaciones europeas.

La práctica vital de estas organizaciones europeas, observa H. Hahn, refuerza el convencimiento jurídico de que el mero ejercicio de determinadas competencias aisladas no permite alcanzar un tipo de organización que, a modo de *comunitas pneumatica* pudiera desplegar actividades iguales o parecidas a las propias de un Estado.

La citada práctica confirma, además, la dependencia de la organización respecto de sus Estados miembros en tres direcciones: de un lado, la posibilidad

estatal de ejercer presión sobre su representante destacado ante la organización y dirigir así los designios de ésta; del otro, la superior autoridad que emana de los órganos del Estado en relación con los órganos intergubernamentales; y, por último, el mero carácter puntual y concreto de las acciones soberanas de las organizaciones interestatales.

En el tercer epígrafe, el autor estudia la distribución de funciones de las organizaciones europeas desde una triple perspectiva: como medida de control internacional, respecto del Derecho internacional de las organizaciones europeas

y como garantía de los valores del Estado de Derecho.

H. Hahn defiende la singularidad del Derecho de las organizaciones interestatales, toda vez que, pese a reconocerla deudora de conceptos extraídos del campo del Derecho público del Estado, éstos necesitan ser dotados de una nueva significación.

El volumen recoge, en sus últimas diez apretadas páginas, una abundantísima bibliografía sobre el tema.

J. M. Bautista

LÓPEZ ESCUDERO, M.: *Los obstáculos técnicos al comercio en la Comunidad Económica Europea*. Estudios Jurídicos Internacionales y Europeos, Monografías. Universidad de Granada, Junta de Andalucía, Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, Granada, 1991, 489 págs.

La presente obra constituye el resultado de un esfuerzo conjunto de publicación por parte de la Universidad de Granada, la Junta de Andalucía y la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas. El esfuerzo merece la pena, pues se trata de un serio trabajo de investigación, sobre un tema difícil, realizado con rigor, claridad y profundidad.

La obra reseñada consta de introducción, cinco capítulos y conclusiones. Se trata de la Tesis Doctoral del autor, defendida en Granada en 1991.

En la introducción se presenta el tema objeto de estudio: los obstáculos técnicos al comercio, que son uno de los medios de que hoy se valen los Estados para ejercer un nuevo proteccionismo que no se basa en aranceles aduaneros. Se perfilan las características

de los obstáculos técnicos: su conexión con la regulación pública de la economía y con la preservación de una serie de intereses sociales fundamentales, su proliferación, la necesidad de diversas técnicas jurídicas para su eliminación. Para realizar la investigación, el autor parte de la idea clave de que los obstáculos técnicos constituyen un problema de delimitación vertical de competencias. Esto ocurre en los sistemas jurídicos compuestos o de estructura territorial compleja, en los que diversos niveles de gobierno poseen una competencia concurrente para la regulación de la producción y comercialización de mercancías en un espacio económico determinado.

El método de análisis empleado es el comparado y se analiza el problema en el Derecho Comunitario europeo, consi-

derando los métodos utilizados en otros sistemas jurídicos para eliminar el mismo tipo de obstáculos. Se analizan soluciones en el marco jurídico del GATT, y en los sistemas canadiense y estadounidense, para compararlos con el Derecho Comunitario.

En el capítulo primero el autor procede a la definición de los obstáculos técnicos a la libre circulación de mercancías. Para ello los diferencia primero de las restantes restricciones a la libre circulación interestatal de mercancías, para pasar luego a establecer un concepto positivo de obstáculos técnicos.

Tras examinar detenidamente los elementos de la definición propuesta, el autor llega a la conclusión que sólo si la competencia para regular la producción y comercialización de mercancías dentro de un espacio económico es compartida por varios niveles de gobierno, podrán existir divergencias en la materia que originen obstáculos técnicos. Es decir, puede ocurrir dentro de algunos Estados federales, en la CEE y en el ámbito del Derecho Internacional Público.

Las diferencias en las reglamentaciones nacionales pueden tener su origen en distintas motivaciones, como proteger la salud de los consumidores, el medio ambiente, mejorar la calidad de los productos y también puede responder al interés de favorecer y aventajar la producción nacional sobre la extranjera.

En los siguientes capítulos el autor va analizando el problema de los obstáculos técnicos en diferentes ámbitos económicos. En el capítulo segundo se contempla el problema de los obstáculos técnicos en el comercio internacional de mercancías.

Las normas internacionales que regulan los obstáculos técnicos en el Dere-

cho Internacional Público tienen origen convencional. Pueden ser tratados de alcance general, regional o bilateral. Pero en este capítulo el autor se centra en el estudio del GATT y del Acuerdo de 1979, ya que constituyen el núcleo fundamental del sistema comercial internacional y concluye la escasa eficacia de estas normas para la eliminación de los obstáculos técnicos, aunque estén sirviendo para que los Estados sean conscientes de los efectos proteccionistas de los obstáculos no arancelarios. Pero la falta de transferencia de competencias de los Estados al GATT limita enormemente la eficacia de la organización en esta materia.

En el tercer capítulo se aborda el problema de los obstáculos técnicos en dos Estados federales, Canadá y Estados Unidos, en los que la competencia para regular la producción y comercialización de mercancías en el mercado nacional está compartida entre el poder federal y los Estados federados.

La comparación entre ambos puede ser de mucha utilidad para la evolución de la Comunidad Europea, pues mientras en Estados Unidos se ha conseguido un alto nivel de integración económica, en Canadá que se partía de la integración política y que el gobierno federal disponía de más competencias económicas, las provincias erigen múltiples barreras al comercio interprovincial, entre ellas los obstáculos técnicos.

La causa principal de la diferente evolución en ambos Estados se encuentra en las distintas posiciones adoptadas por los Tribunales Supremos de los dos Estados. En Estados Unidos, el principio federal ha sido utilizado para fortalecer las competencias del poder federal y en Canadá las competencias de las provincias, con la consecuencia de que

BIBLIOGRAFIA

el sistema estadounidense es más efectivo que el canadiense a la hora de la supresión de los obstáculos técnicos.

El siguiente capítulo, más extenso que los anteriores, está dedicado a los obstáculos técnicos al comercio intracomunitario europeo. El autor comienza analizando la delimitación vertical de competencias en el Derecho Comunitario, con las particularidades derivadas de su carácter de Organización Internacional de integración parcial, en la que los Estados siguen manteniendo competencias propias y exclusivas en determinadas materias, para continuar con su estudio en el marco de la libre circulación de mercancías, y las modalidades de delimitación de competencias.

En el capítulo quinto se estudian los métodos utilizados para la eliminación de los obstáculos técnicos, tres tipos de medidas diferentes: la prevención de los obstáculos técnicos mediante la instau-

ración de un procedimiento de información, la eliminación de los obstáculos técnicos mediante la prohibición de reglamentaciones comerciales proteccionistas y la armonización de las reglamentaciones comerciales divergentes.

El libro se cierra con las conclusiones del autor, en las que brillantemente condensa los principios que a su juicio deben guiar la eliminación de los obstáculos técnicos, y las soluciones a los principales problemas planteados en la materia.

El trabajo ha sido realizado utilizando una amplia bibliografía, correctamente citada, y con un importante estudio de la jurisprudencia, no sólo comunitaria, sino también de la estadounidense y canadiense. Constituye una obra de obligada referencia al estudiar la libre circulación de mercancías en la Comunidad Europea.

L. Millán

LOUIS, J.-V. y DEVOS, D. (sous la direction de): *L'éthique des marchés financiers*. Editions de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1991, 224 págs.

El Instituto de Estudios Europeos, en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bruselas, organizó, durante los días 12 y 13 de febrero de 1990, un coloquio sobre cooperación y moralidad financiera.

En el marco de los salones del Palacio de Egmont, y promovido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa y la Comisión de las Comunidades Europeas, se reunió a un grupo de más de cien especialistas en

mercados financieros, pertenecientes a diversos países.

Acertadamente, los patrocinadores optaron por diseñar el encuentro, no bajo los cánones del clásico modelo de encadenar presentaciones académicas, sino con las características de una sesión de trabajo. Por ello, se fomentaron al final de las intervenciones enriquecedores debates que, además, aparecen recogidos por escrito en este volumen.

Otro de los aspectos positivos fue la heterogénea y acertada procedencia de

BIBLIOGRAFIA

los participantes: banqueros, representantes de las autoridades de control o de Organizaciones Internacionales, abogados, profesores de universidad, etc.; que permitió abordar el tema desde múltiples puntos de vista.

Ante el incremento, en los últimos años, del número de escándalos financieros y bursátiles se ha constatado la necesidad de dotar de mayor integridad a estos mercados. El objeto del coloquio se traduce en el examen de las acciones ya emprendidas en esta dirección y en el análisis de futuras iniciativas para, de un lado, luchar eficazmente contra el blanqueo de capitales y el delito de iniciados (*insider trading*) y, del otro, asegurar un funcionamiento correcto y honesto de los mercados de valores mobiliarios.

En este sentido, el estudio se ha centrado en dos aspectos. Primero, el papel que juegan (en general involuntariamente) los bancos en el largo y tortuoso proceso del «lavado de dinero», procedente de la obtención de beneficios a partir de la comisión de actividades ilícitas, principalmente, tráfico de armas y narcotráfico. Segundo, las reglas de buen comportamiento que han de observarse en los mercados financieros para lograr un funcionamiento transparente de los mismos. El elemento común de ambos radica en que, en un primer estadio de desarrollo normativo,

se trata de obligaciones de naturaleza deontológica, y no de reglas de derecho imperativo. En su informe final de síntesis, Eddy Wymeersch se refiere a este punto introduciendo la noción de *soft law*.

Para actuar eficazmente en esta materia es necesario, en primer lugar, recoger el «estado de la cuestión» en cada ordenamiento nacional, así como en el Derecho comunitario. A este cometido se dedica la segunda parte del libro, que incluye los informes de la situación legal en el Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Japón y Suiza. Además, incluye un pequeño resumen de Derecho comparado sobre la definición y prevención de las prácticas ilícitas.

En segundo lugar, al ser un tema que no conoce de fronteras artificiales entre Estados, requiere un análisis desde la perspectiva internacional y la acción de determinadas Organizaciones Internacionales en este campo (tercera parte de la obra).

En su último apartado se encuentran impresas la discusión general, el informe final de síntesis y las conclusiones del coloquio, junto a diferentes índices, una prueba más del rigor con que se ha confeccionado este volumen.

J. M. Bautista

PELÁEZ MARÓN, J. M. (coord.): *Cuestiones actuales de Derecho Comunitario Europeo*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1992, 269 págs.

El Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba ha editado, en la serie Cuadernos de Derecho Interna-

cional, las Actas de las Primeras Jornadas de Derecho Comunitario Europeo. Celebradas en Córdoba, entre los días

BIBLIOGRAFIA

12 al 15 de febrero de 1991, bajo el título de Cuestiones Actuales de Derecho Comunitario Europeo, han sido coordinadas por el profesor José Manuel Peláez Marón, *alma mater* del encuentro.

Recoge el volumen las doce ponencias y comunicaciones vertidas en las Jornadas, que abarcan una gran variedad de temas: El profesor Jean-Victor Louis analiza los aspectos jurídicos de la Unión Económica y Monetaria. Desde el campo de la Economía aplicada, el profesor José María Casado Raigón estudia la integración y convergencia de las economías europeas ante el reto de Maastricht. Los problemas de armonización fiscal en el ordenamiento tributario español son enunciados por el profesor Ramón Falcón y Tella. Por su parte, José María Muriel Palomino revela la decidida actitud del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con relación a los poderes del Parlamento, desde su posición como Letrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas. El profesor Manuel Hinojo Rojas se refiere a los plazos de distancia en el procedimiento ante el citado Tribunal. La libertad de circulación de trabajadores es desarrollada por el profesor Federico Durán López. Desde una perspectiva empresarial,

Isabel Vighi Blanco, miembro de la Oficina de la Comisión, alude a la finalización del Mercado Interior y a la Europa después de 1992. La actualidad de los Derechos Humanos en la Comunidad Europea y la pendiente adhesión al Convenio Europeo de 1950 es presentada por el profesor Rafael Casado Raigón. La ponencia del profesor Michel Waelbroeck versa sobre la protección de la propiedad intelectual en el marco del Derecho Comunitario por las Comunidades Autónomas en la sentencia 252/1988, de 20 de diciembre, del Tribunal Constitucional. El concepto de obligación en el contrato de trabajo y el lugar de su cumplimiento como criterio determinante de la atribución de competencia judicial internacional en el Convenio de Bruselas es introducido por la profesora María Dolores Adam Muñoz. Por último, el profesor José Manuel Peláez Marón aborda las relaciones Comunidad Europea-América Latina y la búsqueda del interlocutor adecuado.

Debemos felicitar a la Universidad de Córdoba y a cuantos han hecho posible la celebración de estas Jornadas por su esfuerzo en pro de una mayor difusión de los temas comunitarios.

J. M. Bautista

PIÑOL I RULL, J. L.; PI I SUÑER, M.; CIENFUEGOS MATEO, M.: *El principi de subsidiarietat i la seva aplicació a les entitats subestatal: conseqüències en el desenvolupament de les Comunitats Europees*. Quaderns de treball n.º 33, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 1991, 118 pàgs.

La celebración del Tratado de la Unión Europea ha puesto «de moda» un viejo principio que debe servir para llevar a cabo una delimitación de com-

petencias entre la Comunidad y los Estados miembros.

«En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad in-

tervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario» (art. 3.b del Tratado de la Comunidad Europea).

El presente trabajo constituye un análisis del principio de subsidiariedad en el marco de la Comunidad Europea orientado a lograr una mayor participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de decisión comunitario.

Teniendo en cuenta que, en su formulación actual, los Tratados comunitarios apenas hacen referencia a dicho principio (de forma expresa podemos encontrarlo en relación con el medio ambiente en el artículo 130.R del TCEE), la mayoría de las conclusiones que se derivan de este estudio deben entenderse como propuestas de *lege ferenda*. Y ello no podía ser de otro modo ya que, si bien es cierto que el Tratado de la Unión se refiere expresamente al principio de subsidiariedad, es evidente que el libro no podía recogerlo ya que es anterior al 10 de diciembre de 1991 (fecha de la aprobación del Tratado de la Unión) o, cuando menos, al 7 de febrero de 1992 (fecha de su autenticación mediante firma).

En un primer momento los autores exponen la evolución histórica, el concepto, las funciones y las aplicaciones del principio de subsidiariedad en el ámbito comunitario. La noción que nos ofrecen del principio se basa en el informe sobre la Unión Económica y Monetaria presentado por la Comisión

el 21 de abril de 1989. De acuerdo con ello, el principio de subsidiariedad obedece a un criterio objetivo, o de distribución de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros, y a otro de carácter finalista que persigue la máxima eficiencia en la consecución de los fines perseguidos (subsidiariedad vertical).

A continuación se analizan las repercusiones que tendrá la aplicación del principio de subsidiariedad sobre las competencias de las entidades subestatales. En general, se cree que se producirá una extensión del ámbito de decisión de la Comunidad con la pérdida correspondiente por parte de las entidades estatales y subestatales (en nuestro ámbito Comunidades Autónomas). Ante ello los autores postulan la inserción de las Comunidades Autónomas en el proceso de decisión en relación con los asuntos comunitarios que afecten a sus competencias y analizan, tanto de *lege data* como de *lege ferenda*, las soluciones al respecto.

En último término los autores exponen la necesidad de llevar a cabo, por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades (ocupando la posición de jurisdicción constitucional), un control jurisdiccional de la aplicación del principio. Independientemente de la cuestión de la conveniencia de realizar el control *a priori* o *a posteriori* se reclama el derecho de legitimación activa de los entes subestatales en el mismo.

Finalmente, el libro incluye un resumen de su contenido en catalán, español e inglés.

F. J. Carrera

L'Union Européenne après Maastricht. Bruselas, Institut d'Etudes européennes, 1992, 129 págs.

Desde la inauguración de las conferencias intergubernamentales sobre la Unión Política y la Unión Económica y Monetaria, en diciembre de 1990, el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas, llevó a cabo un atento seguimiento de su desarrollo mediante la organización de diversas jornadas de estudio. El quinto y último encuentro de esta serie tuvo lugar el 21 de febrero de 1992 y estuvo dedicado al análisis de los resultados del Consejo Europeo de Maastricht, origen inmediato del Tratado de la Unión Europea, firmado solemnemente el 7 de febrero en esa misma localidad holandesa.

La publicación que presentamos recoge las ponencias y comunicaciones que allí fueron objeto de discusión, así como un extracto de los debates a que dieron lugar.

Razones metodológicas aconsejaron la celebración de dos sesiones de trabajo, consagradas respectivamente a la Unión Política y a la Unión Económica y Monetaria, división que justifica la estructura de la obra.

El núcleo fundamental de la primera parte lo conforma la exposición realizada por el Representante Permanente de Bélgica ante las Comunidades, Philippe de Schoutheete. En su intervención el Embajador de Schoutheete repasa las principales innovaciones que aporta el Tratado de la Unión, agrupándolas en torno a tres ejes básicos: la ampliación de las competencias comunitarias, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y las cuestiones relacionadas con la cooperación en los ámbitos de la Justicia y los asuntos de interior.

Las comunicaciones que completan esta reflexión sobre la Unión Política presentan igualmente un enorme interés ya que reflejan los puntos de vista de Luxemburgo (Estado miembro que ocupó la presidencia comunitaria durante la fase inicial de las conferencias intergubernamentales), el Parlamento europeo y la Comisión, respecto de temas tan controvertidos como la naturaleza jurídica de la Unión, la evolución democrática de la Comunidad o las perspectivas de futuro en cuanto a la adhesión de nuevos miembros, y su repercusión en el proceso global de integración europea.

Por lo que se refiere a la Unión Económica y Monetaria, la ponencia principal corrió a cargo de Grégoire Brouhns, representante personal durante la conferencia intergubernamental del Ministro de Finanzas belga. Su contribución ofrece una descripción panorámica del proceso que, articulado en tres fases sucesivas, habrá de conducir a la instauración, a más tardar en 1999, de una auténtica Unión Monetaria. A lo largo de la exposición son numerosas las precisiones relativas a la posición defendida por la delegación belga durante las negociaciones y a su eventual traducción en el texto final del Tratado.

Por su parte, los oradores que intervinieron en el debate posterior tuvieron ocasión de realizar un mayor ejercicio crítico poniendo de relieve determinados elementos que, a su juicio, debieran haber recibido un enfoque diferente, aunque mostrando en todo momento su satisfacción por el acuerdo global alcanzado.

BIBLIOGRAFIA

Esta publicación se hace eco, en definitiva, de uno de los primeros esfuerzos llevados a cabo con el fin de desentrañar las potencialidades e implicaciones que esta nueva etapa en el proceso

de integración europea, plasmada en el Tratado de Maastricht, podría desplegar en un futuro próximo.

L. N. González Alonso

REVISTA DE REVISTAS

